

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021 – 00309 00**

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en los términos del artículo 90 del C.G.P., se subsane lo siguiente:

- 1.- Indíquese si ya se inició el proceso de sucesión del señor MARIO ORDOÑEZ (q.e.p.d.).
- 2.- Indíquese si la señora Lilia Ordoñez hace parte del extremo activo y, en tal caso, indicad su nombre completo, identificación y domicilio, como primera convocada a suceder al señor MARIO ORDOÑEZ (q.e.p.d.), acorde con los hechos expuestos.
- 3.- Apórtese copia del contrato de venta objeto de las pretensiones de la demanda.
- 4.- Dado que se pretenden frutos, procédase a efectuar juramento estimatorio, en los términos del artículo 206 del C.G.P., haciendo una estimación razonable de los mismos, bajo la gravedad de juramento y discriminadamente.
- 5.- Apórtese prueba de haber agotado la conciliación extrajudicial, como lo exige el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 109 del 18 de agosto de 2021

6.- De pretender asirse a la facultad del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, apórtese prueba de la fuente de donde se obtuvieron las direcciones de correo electrónico de las demandadas.

7.- Apórtese certificado catastral del inmueble objeto de la venta, a fin de determinar la cuantía del proceso.

8.- Aclárese las pretensiones y el poder indicando la clase de simulación que se pretende.

9.- Apórtese en formato pdf, ordenada y legible la escritura pública anunciada en la demanda, por cuanto, no aparece incorporada.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Civil 005  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e500a72f1a5f06c331b38beac5bb529d56fa870d48020b1e11616f15e1c6016**

Documento generado en 17/08/2021 05:53:25 AM